

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía y Hacienda

2243 *Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.*

I

En la actualidad la responsabilidad patrimonial se encuentra regulada en sus aspectos sustantivos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) y en sus aspectos procedimentales en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En el ámbito de la contratación pública, el artículo 214 del texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (en adelante, TRLCSP), establece la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El apartado 4 del citado artículo 214 TRLCSP, dispone que la reclamación de los daños se formulará conforme al procedimiento establecido en cada caso.

En este sentido, el artículo 32.9 LRJSP introduce una novedad fundamental, al dotar de rango legal a la previsión anteriormente reglamentaria recogida en el artículo 1.3 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, estableciendo que se seguirá el procedimiento previsto en la LPAC, para determinar la responsabilidad patrimonial "por daños causados en la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de las especialidades que, en su caso, establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

La LPAC introduce un precepto específico respecto al sometimiento de las actuaciones de los contratistas al régimen general de responsabilidad patrimonial previsto en la LRJSP; en concreto el artículo 82.5 LPAC exige que se dé audiencia al contratista en los procedimientos a que se refiere el artículo 32.9 LRJSP, es decir, aquellos en los que el particular reclama a la Administración los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, con base en los principios de unidad de procedimiento y jurisdicción establecidos en la LPAC y LRJSP y recogidos por la doctrina del Tribunal Supremo, corresponde a la Administración en la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por el particular, determinar la imputación o no de responsabilidad del contratista cuando los daños a los terceros se hayan causado como consecuencia de la ejecución de un contrato fijando, en su caso, el importe de la indemnización que deben pagar a los perjudicados conforme a lo previsto en el artículo 214 TRLCSP.

II

En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde a la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación (en adelante, DGORJF), de conformidad con lo previsto en el apartado 7º.1.2 g) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de

Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, salvo cuando dicha competencia corresponda a organismos públicos o empresas municipales.

Por su parte, según el apartado 7º.2 a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, corresponde a la Dirección General de Contratación y Servicios (DGCS) realizar la ordenación de los procedimientos de contratación administrativa, así como la normalización de los documentos en esta materia.

En el ejercicio de tales competencias, se ha venido advirtiendo la dificultad de hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones de responsabilidad patrimonial en las que se determina la imputación de responsabilidad al contratista y, consiguientemente, su obligación de indemnizar a los terceros por los daños causados como consecuencia de la ejecución del contrato.

Son muy frecuentes los casos en los que existiendo resolución administrativa o judicial en la que se impone al contratista la obligación de indemnizar, se incumple por aquel la obligación de pago a los terceros. Y ello a pesar de que, con carácter general, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares declarados de general aplicación (aprobados por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda) recogen en su clausulado la responsabilidad del contratista por daños y perjuicios en los términos previstos en el artículo 214 TRLCSP y se exige al contratista la suscripción de un seguro de responsabilidad civil para afrontar los daños a terceros en la ejecución del contrato.

Ni la LRJSP ni la LPAC, establecen los mecanismos específicos a través de los cuales se puedan hacer efectivas las resoluciones que imputen la responsabilidad al contratista, ya que se trata de una responsabilidad surgida en el seno de una relación contractual y por tanto sujeta al régimen general de cumplimiento y ejecución de contratos prevista en la normativa contractual, por lo que será en último término el órgano de contratación, el responsable de exigir al contratista su cumplimiento y de adoptar, en su caso, las actuaciones precisas para ello.

III

La obligación de indemnizar los daños ocasionados es una obligación legal vinculada a la ejecución del contrato (de hecho desde un punto de vista sistemático la ley incluye el artículo 214 dentro del Capítulo III del Título I del libro IV TRLCSP, dedicado a la ejecución del contrato), por lo que se debe acudir a los diferentes mecanismos previstos en la legislación contractual para asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones surgidas en el marco de la relación contractual.

En este marco legal, se plantea la necesidad de establecer criterios de actuación homogéneos en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios prevista en el artículo 214 TRLCSP.

Para ello, la Instrucción delimita el conjunto de actuaciones que en relación con la ejecución de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad patrimonial con imputación al contratista, se deben llevar a cabo por los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid.

En primer lugar, se definen las medidas que los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos que rigen el contrato para garantizar el cumplimiento de la obligación de indemnizar, recogiendo las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en el marco de las medidas previstas por la normativa contractual. Entre estas medidas, la Instrucción prevé la inclusión en el apartado correspondiente a la

imposición de penalidades del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares de cada contrato, de una penalidad muy grave por el incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios prevista en el artículo 214 TRLCSP.

A estos efectos, se modifican los modelos de pliegos de cláusulas administrativas de general aplicación en el Ayuntamiento de Madrid, al objeto de incluir en la cláusula correspondiente a la responsabilidad del contratista por daños y perjuicios la citada previsión.

En segundo lugar, se establecen las actuaciones concretas que deberán llevar a cabo los órganos de contratación, una vez verificado el incumplimiento de la obligación de indemnizar por parte del contratista.

Finalmente, y en relación con las medidas previstas en la normativa contractual para garantizar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el artículo 99 TRLCSP regula la constitución de la garantía definitiva por parte del licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, mientras que el artículo 100 regula las responsabilidades a que están afectas las garantías.

El régimen de afectación de garantías establecido ex lege está tasado y limitado a los supuestos recogidos en el citado artículo 100 TRLCSP. El apartado b) del citado artículo contiene una referencia expresa a la afectación de la misma a la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, así como a los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o de su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

En el marco de este artículo se encuentra la justificación a la incautación de la garantía prevista en la presente Instrucción, siempre y cuando la resolución administrativa correspondiente declare que concurre el supuesto de hecho previsto en el artículo 214 TRLCSP, esto es, una incorrecta ejecución contractual que provoca daños y perjuicios al destinatario último de la prestación contractual, y por ende a la Administración obligada a prestar el correspondiente servicio al ciudadano y garante de su correcta ejecución.

No obstante lo anterior y en aras a una mayor seguridad jurídica, es conveniente en virtud del principio de libertad de pactos del artículo 25 TRLCSP, recoger expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la afectación de la garantía definitiva al cumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

Se trata, en definitiva, de garantizar el adecuado cumplimiento del fin institucional perseguido con la celebración del contrato, que no es otro que la prestación de un servicio público dirigido a los ciudadanos, evitando que de la propia prestación del servicio se deriven para estos perjuicios provocados por un incumplimiento contractual.

IV

El apartado 4º.2 a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, de 29 de octubre de 2015, delega en el titular del Área la competencia para ordenar, dirigir y coordinar la contratación administrativa, mientras que el apartado 7º.2 a) del citado Acuerdo, delega en la Dirección General de Contratación y Servicios la de realizar la ordenación de los procedimientos de contratación administrativa, así como la normalización de los documentos en la materia.

A su vez, el apartado 3º.2.2.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, atribuye a la Gerencia de la Ciudad la competencia para fijar criterios de actuación común dirigidos a las Áreas de Gobierno, Distritos y organismos públicos municipales en el ámbito material de competencias de la Gerencia de la Ciudad, pudiendo dictar las instrucciones que resulten precisas.

En virtud de las competencias previstas en el apartado 4º.2 a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Modificar con fecha de efectos de 19 de octubre de 2017 los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, para afectar la garantía definitiva al incumplimiento de la obligación por parte del contratista de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, y prever dentro de la cláusula correspondiente a la responsabilidad por daños y perjuicios del contratista, la posibilidad de imponer una penalidad muy grave por el incumplimiento de aquel de la obligación de indemnizar, en los términos previstos en el apartado correspondiente a las penalidades por ejecución defectuosa del Anexo I de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO.- Dejar sin efecto las instrucciones dictadas con anterioridad que se opongan a lo establecido en la Instrucción aprobada por el presente Decreto.

CUARTO.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda dictará los Decretos precisos para el desarrollo y ejecución de la presente Instrucción y resolverá las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación en el ámbito de la contratación administrativa.

La Gerente de la Ciudad de Madrid dictará las resoluciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Instrucción y resolverá las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación en el ámbito de la responsabilidad patrimonial.

QUINTO.- El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Las previsiones contenidas en los puntos 3.1 a), b) y c), 3.3, 3.4 y 3.7 de la presente Instrucción resultarán de aplicación a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares de aquellos expedientes de contratación que no estuviesen iniciados a la entrada en vigor de esta Instrucción. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido ya iniciados cuando a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo de inicio estuviese ya aprobado por el órgano de contratación.

Madrid, a 5 de octubre de 2017.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Carlos Sánchez Mato.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE LA GERENTE DE LA CIUDAD SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS EN LAS RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

1. Objeto.

1.1. La presente Instrucción tiene por objeto determinar las medidas que los órganos de contratación, como responsables de la ejecución y cumplimiento del contrato, deben adoptar para hacer efectiva la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios a terceros, prevista en el citado artículo 214 TRLCSP.

1.2. Asimismo, la Instrucción tiene por objeto establecer las actuaciones que se deberán llevar a cabo por los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid para garantizar la ejecución de las resoluciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad patrimonial en las que se declare la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 TRLCSP, tanto en el ámbito del procedimiento de responsabilidad patrimonial como en el ámbito del procedimiento de contratación.

2. Ámbito de aplicación.

2.1. La Instrucción resulta de aplicación a todas las Áreas de Gobierno, Distritos, Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y organismos autónomos municipales.

2.2. Las referencias que la presente Instrucción realice a la DGORJF, se entenderán realizadas a los Gerentes de los organismos autónomos municipales cuando se trate de reclamaciones de responsabilidad patrimonial competencia de los organismos autónomos.

2.3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Instrucción las empresas públicas del Ayuntamiento de Madrid.

3. Actuaciones de los órganos de contratación.

3.1. Los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos que rigen los respectivos contratos las siguientes previsiones:

a) Al objeto de concretar en cada contrato la obligación genérica prevista en el artículo 214 TRLCSP, como una obligación específica del contratista vinculada a la realización de las prestaciones objeto de cada contrato, en los pliegos de prescripciones técnicas deberá recogerse expresamente la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de su ejecución.

b) En el apartado correspondiente a la imposición de penalidades del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares deberá incluirse, dentro de las penalidades por ejecución defectuosa, una penalidad por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 214 TRLCSP.

c) El incumplimiento deberá calificarse como muy grave y tendrá asociada una penalidad proporcional a su gravedad, cuya cuantía será, en los contratos cuyo presupuesto sea inferior a 500.000 euros, equivalente al diez por ciento del presupuesto del contrato. En aquellos contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 500.000 euros, el importe de la penalidad será como mínimo de 50.000 euros, sin que en ningún caso pueda exceder del porcentaje máximo del presupuesto del contrato previsto en el artículo 212.1 TRLCSP.

El procedimiento para su imposición deberá ajustarse al previsto en el punto 7 del citado artículo 212 TRLCSP.

3.2. Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa específica de la actividad objeto del contrato así lo exija, el órgano de contratación valorará la conveniencia de exigir al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales, sin perjuicio de lo previsto en el punto 3.3.

A estos efectos, el órgano de contratación deberá identificar los posibles riesgos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Una vez identificados dichos riesgos, deberá concretar en el apartado del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente a los seguros tanto el tipo de seguro exigible, como su cuantía, debiendo ser esta última proporcional al riesgo o riesgos detectados, teniendo en cuenta que el seguro tiene por objeto cubrir la obligación del contratista de indemnizar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

3.3 En todo caso, en los contratos cuyo objeto se refiera a las siguientes prestaciones, el órgano de contratación deberá de exigir al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales. En estos supuestos el contrato de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, debiendo cubrir todos los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, con independencia del valor de los mismos:

a) Obras en la vía pública, pavimentación, mantenimiento y conservación de calzadas y aceras.

b) Mantenimiento y conservación del arbolado, parques, jardines y zonas verdes.

- c) Instalación mantenimiento y conservación de los elementos del mobiliario urbano situados en la vía pública, en los parques y jardines municipales o en general en cualquier espacio de uso o servicio público.
- d) Mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado público.
- e) Limpieza viaria y recogida de residuos.
- f) Instalación, mantenimiento, conservación y servicios análogos sobre tapas de registro de alcantarillado o de otros servicios municipales situados en la vía y espacios públicos.
- g) Mantenimiento y conservación de cualquier elemento de propiedad municipal susceptible de producir filtraciones y humedades en bienes o inmuebles de propiedad privada.
- h) Conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de los inmuebles municipales de uso o servicio público.
- i) Instalación, mantenimiento y conservación de semáforos, señalización horizontal y vertical.
- j) Prestación de servicios sociales, asistenciales, educativos, deportivos, culturales, ocio, tiempo libre y en general cualquier tipo de servicio cuyos destinatarios directos sean los ciudadanos.
- k) Servicios de retirada, traslado y achatarramiento de vehículos de la vía pública.

Asimismo, deberá exigirse que, en el contrato de seguro, conste el Ayuntamiento como asegurado adicional.

3.4. Los órganos de contratación deberán ser especialmente diligentes en el examen del seguro exigido al contratista, realizando con carácter previo a la adjudicación del contrato un análisis exhaustivo de la póliza del seguro aportado por el licitador propuesto como adjudicatario, al objeto de comprobar que incluye como riesgo asegurado los daños derivados de la ejecución del contrato y mantiene su vigencia durante todo el plazo de ejecución.

En los casos de contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a la vigencia del seguro suscrito, el órgano de contratación deberá exigir al contratista la documentación que acredite la renovación o prórroga del seguro, de forma que mantenga su vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato.

3.5. En el caso de que un particular dirigiera al órgano de contratación el requerimiento potestativo a que se refiere el artículo 214.3 TRLCSP, el órgano de contratación, al responder al mismo, informará al particular de la existencia, en su caso, del seguro de responsabilidad civil o profesional, así como de los datos relevantes de la póliza, tales como compañía aseguradora, riesgos cubiertos y límite de indemnización por siniestro.

3.6 Los órganos responsables de la ejecución del contrato, en los informes que se soliciten por la DGORJF en la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial con intervención de contratistas, indicarán expresamente si los daños y perjuicios resultan imputables a los mismos como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, así como informarán sobre la existencia del seguro de responsabilidad civil o profesional en vigor y de los datos relativos al mismo, a los que se refiere el punto 3.5.

3.7. Finalizado el contrato y antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva se deberá verificar, como parte de las actuaciones del procedimiento de devolución de la garantía, que no existe responsabilidad del contratista derivada del incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

A estos efectos, la DGORJF comunicará al órgano responsable de la ejecución del contrato y a la Secretaría General Técnica correspondiente (en el caso de contratos adjudicados por Áreas de Gobierno, Coordinación General de la Alcaldía y Gerencia de la Ciudad) o a la Coordinación del Distrito correspondiente (en el caso de contratos adjudicados por Distritos), copia de los justificantes de pago por parte del contratista de la indemnización o indemnizaciones, en su caso, fijadas en las resoluciones correspondientes.

4. Ejecución de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad patrimonial con imputación al contratista.

4.1. En aquellos supuestos en los que se dicte resolución en la que se declare la obligación de un contratista de indemnizar a un tercero por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la ejecución de un contrato, la DGORJF notificará al contratista dicha resolución, concediéndole el plazo de un mes para proceder al pago de la cantidad fijada como indemnización.

La notificación advertirá al contratista de que en el caso de incumplimiento de la resolución, se instará al órgano de contratación para que inicie el procedimiento de imposición de penalidades previstas, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y para que adopte, en su caso, las medidas que procedan en relación con la garantía definitiva del contrato.

Efectuado el pago, el contratista deberá dar traslado a la DGORJF de la copia del comprobante del pago realizado.

4.2. En el caso de que el contratista haya suscrito, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares, un contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional que asegure los daños y perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato, la DGORJF notificará a la correspondiente compañía aseguradora la resolución que declara la imputación de responsabilidad al contratista para que, en su caso, efectúe el pago.

4.3. Simultáneamente a la notificación al contratista, prevista en el punto 4.1, la DGORJF comunicará al órgano responsable de la ejecución del contrato y a la Secretaría General Técnica (en el caso de contratos adjudicados por Áreas de Gobierno, Coordinación General de la Alcaldía y Gerencia de la Ciudad) o a la Coordinación del Distrito (en el caso de contratos adjudicados por Distritos) que en cada caso corresponda, la resolución por la que se declara la obligación del contratista de indemnizar.

En dicha comunicación se instará al órgano contratación para que, como responsable del cumplimiento y ejecución del contrato, adopte las medidas necesarias para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y, en su caso, de su compañía aseguradora, compeliéndoles al pago al reclamante de la indemnización fijada en la resolución, en el plazo previsto en el punto 4.1.

4.4. Transcurrido el plazo de un mes señalado en el punto 4.1, sin que el contratista o su compañía aseguradora haya procedido al pago de la indemnización fijada en la resolución, la DGORJF remitirá una nueva comunicación al órgano de contratación, para que inicie el procedimiento para la imposición de las penalidades previstas en los pliegos.

4.5. En aquellos supuestos, en que pese a haberse procedido a la imposición de la correspondiente penalidad, persistiera el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de pago establecida en la resolución de la DGORJF, se deberán adoptar por el órgano de contratación las actuaciones necesarias para proceder a la incautación de la garantía definitiva por importe equivalente a la indemnización fijada en la citada resolución, siempre que el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la afectación de la garantía definitiva a la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados prevista en el artículo 214 TRLCSP.

4.6. Las Secretarías Generales Técnicas y las Coordinaciones de Distrito deberán remitir a la DGORJF sendas comunicaciones en las que se haga constar el inicio de las actuaciones recogidas en los puntos 4.4 y 4.5, y la imposición, en su caso, de la medida acordada.

5. Ejecución de resoluciones judiciales con imputación de responsabilidad al contratista.

En aquellos supuestos en los que una resolución judicial determine la imputación de responsabilidad al contratista y consiguientemente su obligación de indemnizar a los terceros por los daños causados como consecuencia de la ejecución del contrato, desde la DGORJF se dará traslado de la referida resolución, en el caso de las Áreas de Gobierno al órgano directivo responsable de la ejecución del contrato y a las Secretarías Generales Técnicas, y en el caso de los Distritos, a las Coordinaciones

de los Distritos, al objeto de que se adopten aquellas medidas que sean competencia del órgano de contratación.

6. Seguimiento de la ejecución de las resoluciones.

La DGORJF remitirá trimestralmente a las Secretarías Generales Técnicas, a las Coordinaciones de Distrito y a la DGCS un listado de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad patrimonial con imputación al contratista que se encuentren pendientes de ejecución, con el objeto de que se adopten las medidas precisas para su cumplimiento con carácter inmediato o, en su caso, se informe de las causas que impidan su cumplimiento.

7. Seguimiento de la ejecución de la Instrucción.

La DGORJF remitirá a la DGCS en el mes de febrero de cada año, un informe anual en el que se indiquen los datos de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en las que se impute responsabilidad al contratista, su importe y estado de cumplimiento.

EL DELEGADO DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE ECONOMÍA Y
HACIENDA



Carlos Sánchez Mato

LA GERENTE DE LA CIUDAD



Carmen Román Riechmann